Riohacha, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RAD: 44001310300120220014500. Proceso EJECUTIVO EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA. EJECUTADO: SM CONSULTORIS E INVERSIONES S.A.S., DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S., MIGUEL MEZA MORALES Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR.

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8 y, en contra de SM CONSULTORIS E INVERSIONES S.A.S. NIT 901.169.427-6, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT. 892.115.210-1 MIGUEL MEZA MORALES C.C. 70.042874 Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR C.C. 40.797.868, por las siguientes sumas; más los intereses moratorios, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia

Pagaré	Intereses moratorios desde	Valor del Pagaré
5260095856	24 diciembre 2021	$130.987.267
5260095855	23 diciembre 2021	$79.214.659
5260095854	23 diciembre 2021	$6.349.576
01 diciembre 2014	18 octubre 2022	$203.078
Para una suma total de		$216.754.571

A la personas jurídica y natural ejecutadas, se les realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y reportadas en el certificado de existencia y representación legal, el día 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que los ejecutados hubieran hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFIQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b821c278c4eb560705a8245b19f3dfeff1c5a62c695a69429c449550071b23**

Documento generado en 30/03/2023 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica